



RESOLUCIÓN PR / EJ N° 513/25

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO PR / EJ N° 425/24 SUSCRITO CON LA FIRMA OSIRIS GROUP S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 30/2024 PARA EL “SERVICIO DE FLETE DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO”, ID N° 446.783”.

Asunción, 08 de julio de 2025

VISTO:

El Contrato PR / EJ N° 425/24 de fecha 8 de noviembre de 2024, suscrito con la firma OSIRIS GROUP S.A.; la Resolución PR / EJ N° 259/2025 de fecha 7 de abril del 2025, de la Presidencia; el Memorándum GCE62/UAS/071/2025 y Dictamen Técnico de la Gerencia de Comercio Exterior, ambos con fecha 3 de julio del 2025, de la Gerencia de Comercio Exterior; la Nota DOC N° 316/25 de fecha 4 de julio de 2025, de la Dirección Operativa de Contrataciones, la Nota de fecha 4 de julio de 2025, de la firma OSIRIS GROUP S.A., el correo electrónico de fecha 4 de julio de 2025, de la Dirección Financiera, la Nota Interna DOC N° 395/2025 de fecha 7 de julio de 2025, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU 50/498/2025 de fecha 8 de julio de 2025, de la Dirección Jurídica; la Nota Interna DOC N° 398/2025 de fecha 8 de julio de 2025, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 “*Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica*”; la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 “*Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo*”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Contrato PR / EJ N° 425/24 de fecha 8 de noviembre de 2024, vincula a Petropar con la firma OSIRIS GROUP S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 30/2024 para el “*Servicio de Flete de Gas Licuado de Petróleo*”, ID N° 446.783, cuya vigencia original es de 5 (cinco) meses contados a partir de la firma del contrato por ambas partes.

Que, el monto mínimo asciende a la suma de USD 353.500 (*Dólares de los Estados Unidos de América trescientos cincuenta y tres mil quinientos*) y el monto máximo asciende a la suma de USD 707.000 (*Dólares de los Estados Unidos de América setecientos siete mil*).

Que, conforme a la cláusula novena, la administración del Contrato PR / EJ N° 425/24, se encuentra a cargo de Luis Ramón Cuenca con C.I. N° 1.771.223, Asistente de la Gerencia de Comercio Exterior.

Que, por Resolución PR / EJ N° 259/2025 de fecha 7 de abril del 2025, se autorizó la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato PR / EJ N° 425/24, suscrito con la firma OSIRIS GROUP S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 30/2024 para el “*Servicio de Flete de Gas Licuado de Petróleo*”, ID N° 446.783, a fin de extender la vigencia del contrato hasta el 8 de julio de 2025.

Que, por Memorándum GCE62/UAS/071/2025 y Dictamen Técnico ambos con fecha 3 de julio de 2025, la Gerencia de Comercio Exterior solicita la extensión de vigencia del contrato por un periodo de 5 (cinco) meses adicionales, y la ampliación en un 20% del monto máximo adjudicado por la suma de USD 141.000 (*Dólares de los Estados Unidos de América ciento cuarenta y un mil*), teniendo en cuenta que se lleva ejecutado aproximadamente un 98,00% del monto máximo contractual de USD 707.000 (*Dólares de los Estados Unidos de América*

Es fotocopia del documento que obra

Misión: Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país.



RESOLUCIÓN PR / EJ N° 513 /25

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO PR / EJ N° 425/24 SUSCRITO CON LA FIRMA OSIRIS GROUP S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 30/2024 PARA EL “SERVICIO DE FLETE DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO”, ID N° 446.783”.

setecientos siete mil), quedando aún un saldo en volumen estimado de TM 90,70 a ser ejecutados. Asimismo, cabe considerar que se encuentra en curso un llamado a Licitación Pública Nacional, para la contratación del Servicio de Flete Terrestre de Gas Licuado de Petróleo.

Que, teniendo en cuenta el saldo estimado habiente y el proceso licitatorio del llamado mencionado y considerando, además, que el Transporte Terrestre de Gas Licuado de Petróleo es un servicio de índole crítico, que debe acompañar a la adquisición del producto mencionado y de esta forma garantizar el abastecimiento ininterrumpido de dicho producto.

Que, por Nota DOC N° 316/25 de fecha 4 de julio de 2025, la Dirección Operativa de Contrataciones solicita la conformidad de la firma OSIRIS GROUP S.A., para la extensión de la vigencia hasta el 8 de diciembre de 2025 y la ampliación del monto máximo del Contrato PR / EJ N° 425/24.

Que, por Nota de fecha 4 de julio de 2025, ingresada por mesa de entrada institucional, bajo expediente N° 7481/2025, la firma OSIRIS GROUP S.A., expresa su conformidad con respecto a la ampliación solicitada.

Que, por correo electrónico de fecha 4 de julio de 2025, la Dirección Financiera informa que se cuenta con los créditos presupuestarios para la ampliación solicitada.

Que, por Nota Interna DOC N° 395/2025 de fecha 7 de julio de 2025, la Dirección Operativa de Contrataciones remite los antecedentes a la Dirección Jurídica, a fin de que la misma emita un parecer jurídico sobre lo solicitado.

Que, por Nota Interna DJU 50/498/2025 de fecha 8 de julio de 2025, la Dirección Jurídica expresa que: *“De esta forma, la Dirección Jurídica manifiesta que sin entrar a realizar juicio de valor alguno respecto a las justificaciones dadas por la Gerencia Administradora del Contrato se considera que una vez cumplidas las reglamentaciones expuestas precedentemente, se podrá dar continuación administrativa de la presente solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 1.182/85 que “Crea Petróleos Paraguayos y establece su Carta Orgánica” la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC) deberá remitir los antecedentes a la Presidencia de Petróleos Paraguayos - PETROPAR, a fin de que ésta resuelva la implementación de la misma”.*

Que, por Nota Interna DOC N° 398/2025 de fecha 8 de julio de 2025, la Dirección Operativa de Contrataciones remite el expediente de referencia a la Secretaría General, a fin de proseguir con los trámites pertinentes.

Que, el Artículo 67° de la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, establece: *“...Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de*

Misión: Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país”.

en el Archivo de la empresa

Abg. Cecilia Benzo

Secretaria General

Petróleos Paraguayos



RESOLUCIÓN PR / EJ N° 513 /25

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO PR / EJ N° 425/24 SUSCRITO CON LA FIRMA OSIRIS GROUP S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 30/2024 PARA EL “SERVICIO DE FLETE DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO”, ID N° 446.783”.

circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley”.

Que, el Artículo 109 del Decreto N° 2264/24 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” reglamenta: “...Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley”.

Que, el Artículo 181 Modificaciones contractuales de la Resolución DNCP N° 4401/2023 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 ‘DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS’” establece: “b) La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado; ...d). La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado y cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos adjudicados, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista”.

Que, el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” y su Decreto Reglamentario.

Que, el Artículo 22° de la Ley N° 1182/85 “Que Crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y Establece su Carta Orgánica”, modificado por el Art. 14° de la Ley N° 2199/2003 “Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo”, establece que son funciones del Presidente: “...b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ...t) ejercer la representación legal de la entidad; ...v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza”.

Que, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en el ámbito de su competencia, tiene la facultad de establecer normas de dirección, administración y dictar resoluciones para dichos efectos.

“Misión: Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país”.

Es fotocopia del documento que obra

en el Archivo de la empresa.



RESOLUCIÓN PR / EJ N° 513 /25

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO PR / EJ N° 425/24 SUSCRITO CON LA FIRMA OSIRIS GROUP S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 30/2024 PARA EL “SERVICIO DE FLETE DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO”, ID N° 446.783”.

POR TANTO, en ejercicios de sus atribuciones legales,

**EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)
RESUELVE:**

Artículo 1°.- AUTORIZAR la suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato PR / EJ N° 425/24 de fecha 8 de noviembre de 2024, suscrito con la firma OSIRIS GROUP S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 30/2024 para el “Servicio de Flete de Gas Licuado de Petróleo”, ID N° 446.783, a fin de extender la vigencia del contrato hasta el 8 de diciembre de 2025, y ampliar el monto máximo del contrato por valor de USD 141.000 (Dólares de los Estados Unidos de América ciento cuarenta y un mil), quedando redactada de la siguiente manera:

**ADENDA N° 2
AL CONTRATO PR/EJ N° 425/24**

Celebrada el día _____ del mes de _____ del año 2025, entre **PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**, con RUC N° 80002675-6, domiciliada en la calle Chile N° 753, ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente, **LIC. EDDIE JARA ROJAS**, con C.I. N° 1.591.051, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, y por la otra, la firma **OSIRIS GROUP S.A.**, con RUC N° 80063740-2, domiciliada en Calle Uruguay casi República de Colombia de la Ciudad de Mariano Roque Alonso, República del Paraguay, representada en este acto por **HORACIO MARCELO RUIZ BRITOS**, con C.I. N° 1.616.700, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto “LAS PARTES” e, individualmente, “PARTE”, convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR/EJ N° 425/24 suscrito en el marco del LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 30/2024 para el “SERVICIO DE FLETE DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO”, ID N° 446.783, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan ampliar la vigencia del Contrato hasta el 08 de diciembre del 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan ampliar el monto máximo del Contrato PR/EJ N° 425/24, por USD 141.000 (Dólares de los Estados Unidos de América ciento cuarenta y un mil).

CLÁUSULA TERCERA:

EL PROVEEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

CLÁUSULA CUARTA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR/EJ N° 425/24 suscrito en fecha 08 de noviembre de 2024, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

Artículo 2°.- REMITIR copia de esta Resolución y los antecedentes necesarios a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), de conformidad a lo establecido en la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” y su Decreto Reglamentario.



Nanemba e

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 513/25

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO PR / EJ N° 425/24 SUSCRITO CON LA FIRMA OSIRIS GROUP S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 30/2024 PARA EL “SERVICIO DE FLETE DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO”, ID N° 446.783”.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la Dirección Operativa de Contrataciones es responsable del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Cecilia Benz

Ing. Cecilia Benz
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

[Handwritten signature]

PRESIDENCIA

ADENDA N° 2
AL CONTRATO PR/EJ N° 425/24

Celebrada el día 08 del mes de Julio del año 2025, entre **PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**, con RUC N° 80002675-6, domiciliada en la calle Chile N° 753, ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente, **LIC. EDDIE JARA ROJAS**, con C.I. N° 1.591.051, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, y por la otra, la firma **OSIRIS GROUP S.A.**, con RUC N° 80063740-2, domiciliada en Calle Uruguay casi República de Colombia de la Ciudad de Mariano Roque Alonso, República del Paraguay, representada en este acto por **HORACIO MARCELO RUIZ BRITOS**, con C.I. N° 1.616.700, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR/EJ N° 425/24 suscrito en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 30/2024** para el "SERVICIO DE FLETE DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO", ID N° 446.783, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:

La **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR** acuerdan ampliar la vigencia del Contrato hasta el 08 de diciembre del 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA:

La **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR** acuerdan ampliar el monto máximo del Contrato PR/EJ N° 425/24, por USD 141.000 (Dólares de los Estados Unidos de América ciento cuarenta y un mil).

CLÁUSULA TERCERA:

EL **PROVEEDOR** se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

CLÁUSULA CUARTA:

La **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR** acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR/EJ N° 425/24 suscrito en fecha 08 de noviembre de 2024, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 2 al Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Osiris Group S.A.
Marcelo Ruiz

HORACIO MARCELO RUIZ BRITOS
PROVEEDOR
OSIRIS GROUP S.A.


LIC. EDDIE JARA ROJAS
PRESIDENTE
PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)